



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2020-00911

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR OFICIAR AL BANCO AGRARIO, en atención a la petición obrante a folio 10 del expediente digital para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, se realice corrección en el sistema de gestión de depósitos judiciales, en el sentido de indicar que el depósito judicial No. 400100007896644 por la suma de \$1.403.526.,00 **es para el proceso 110014189011 2020 00911 00** y no para el proceso 110011489011 2020 00877 00, los cuales se tramitan en esta sede judicial, toda vez que no es posible realizar conversión entre dos procesos que cursan en el mismo despacho. Anéxese copia de la consulta de títulos por número de título así como de la petición del folio atrás citado. **Ofíciense.**

SEGUNDO: Se pone en conocimiento la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos obrante a folios 14-15 del expediente digital. Seguidamente en atención a lo solicitado por la actora en memorial vista a folio 13, por secretaría **OFICIESE** a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de MOCOA – PUTUMAYO** dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 5 de febrero de 2021 mediante el cual se ordenó la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula del bien inmueble identificado con No. 440-66250 el cual se denuncia de propiedad de los menores **JUAN CAMILO MORALES HERNÁNDEZ identificado con NUIP No. 1.030.080.058 Y LUIS MIGUEL MORALES HERNÁNDEZ con NUIP No. 1.120.928,** los cuales se encuentran representados por sus padres VICTOR MANUEL MORALES ARTEAGA Y BERNARDINA HERNÁNDEZ LOAIZA, tal y como se admitió la presente demanda.

TERCERO: RECONOZCASE al abogado **VICTOR MANUEL MORALES ARTEAGA** como **apoderado judicial de la señora BERNARDINAHERNÁNDEZ LOAIZA** en los términos y para los efectos del mandato conferido, téngase en cuenta que el citado togado también actúa en causa propia, quien presentó escrito a manera de contestación allanándose a las súplicas del libelo.

Finalmente, una vez se alleguen las respuestas de los trámites ordenados en los literales PRIMERO Y SEGUNDO de este proveído se continuará con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

Pamf

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO 081**
Fijado hoy 13 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria